

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23801** ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1989, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de septiembre de 1989, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Este Ministerio, habida cuenta de la necesidad de que el mismo reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el campo han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, ha dispuesto la publicación del citado Acuerdo, así como de la subvención media y las fechas de inicio de la suscripción de cada una de las líneas de seguro incluidas en el plan 1990.

Lo que comunico a VV. LL.  
Madrid, 6 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA, Director general del SENPA y Presidente de ENESA.

**Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990**

Primero.-El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, se compone de los siguientes seguros:

- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
- Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
- Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.
- Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Citricos.
- Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.
- Seguro de Pedrisco en Lúpulo.
- Seguro de Viento Huracanado en Plátano.
- Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.
- Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.
- Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
- Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
- Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.
- Seguro de Ganado Vacuno.

Segundo.-Con el objeto de dotar con la debida agilidad al procedimiento de aprobación de las normas reguladoras, las Comisiones Especializadas a que se refiere el apartado tres del artículo séptimo del Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, deberán celebrarse, en su

caso, con una antelación no inferior a cuatro meses respecto de la fecha de inicio de la suscripción de la respectiva línea de seguro. La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» remitirá a la Dirección General de Seguros las propuestas de tarifas de primas y de condiciones especiales de cada línea, con una antelación de, al menos, dos meses respecto de la misma fecha.

Tercero.-Todos los seguros tendrán, con carácter general, ámbito nacional. No obstante, en determinados seguros podrá limitarse dicho ámbito atendiendo al ámbito territorial, a las producciones asegurables o a las condiciones de acceso al seguro.

Cuarto.-A efectos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, se considerará como superficie continua necesaria para la declaración de obligatoriedad del seguro de una producción determinada, la correspondiente a zonas homogéneas de cultivo, integradas en uno o varios municipios, cuya superficie cultivada represente, al menos, el 20 por 100 de la superficie cultivada en la comarca agraria.

Quinto.-Los riesgos incluidos en los distintos seguros se suscribirán, con carácter general, de forma combinada dentro del ámbito de aplicación que se defina para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, en casos especiales y debidamente justificados, podrá autorizarse la contratación aislada de alguno de los riesgos previstos.

Sexto.-Dado que el seguro agrario combinado constituye un instrumento más en el desarrollo de la política agraria se establecen subvenciones adicionales de hasta un total de 400 millones de pesetas, a fin de incentivar el desarrollo de dicha política, destinándose dicha cantidad a otorgar mayores subvenciones a los asegurados que suscriban determinadas líneas de seguro en 1990 habiendo suscrito las mismas en 1989, y al fomento de variedades de cultivos, consideradas preferentes por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo.-No se concederán beneficios extraordinarios para los daños ocasionados en las producciones asegurables por los riesgos contemplados en este Plan.

Octavo.-Se potenciarán al máximo las líneas de información y difusión del seguro al sector agrario, mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación social, así como por difusión directa a través de folletos específicos y reuniones con los agricultores y ganaderos, e indirecta con sus Asociaciones y Organizaciones Profesionales y Sindicales y Cámaras Agrarias, a aquellos niveles que las líneas de seguro aconsejan. Para esta labor, ENESA podrá apoyar su acción en otros Organismos de la Administración y, especialmente, en las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios creadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.-A los efectos de la distribución presupuestaria se establece lo siguiente:

	Pesetas
<b>Plan de Seguros 1990:</b>	
Contribución al pago de las primas	8.892.300.000
Subvenciones adicionales	400.000.000
<b>Fondo de Compensación de Incendios Forestales.</b>	<b>132.000.000</b>
Fondo de Estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros	464.615.000
Subvenciones a Entidades Mutuales	50.000.000
Subvenciones a la Lucha Antigranizo	50.000.000
Presupuesto de Explotación de ENESA	387.924.000

Décimo.-Dado que la evaluación económica realizada se basa, necesariamente, en estimaciones de los factores que intervienen, podrán realizarse compensaciones con los resultados de cada una de las líneas de seguros y de las subvenciones adicionales que figuran en la exposición, sin exceder del importe total presupuestado.

Undécimo.-Para atender a la financiación de los gastos originados en el desarrollo de la difusión de los Seguros, se ha incluido en el Presupuesto de Explotación de ENESA, antes reseñado, la cantidad de 150 millones de pesetas. En esta línea se autoriza a ENESA a suscribir cuantos Convenios sean necesarios para mejor conocimiento y difusión del Seguro de todo el Sector Agrario.

Para potenciar la realización de estudios encaminados al perfeccionamiento de las líneas de Seguro incluidas en el presente Plan y al análisis de la viabilidad técnica y actuarial de nuevas líneas de Seguro, se ha incluido en el Presupuesto de Explotación de ENESA, antes reseñado, la cantidad de 10 millones de pesetas, dentro del concepto 227 «Trabajos realizados por otras Empresas», subconcepto 06 «Estudios y trabajos técnicos». En esta línea se autoriza a ENESA a suscribir cuantos Convenios sean necesarios para la realización de dichos estudios técnicos.

Duodécimo.-Se podrá subvencionar a los Agricultores agrupados para la lucha antigranizo, con los límites y en las condiciones que al respecto establezca ENESA.

Decimotercero.-Las normas reguladoras de las subvenciones al pago de primas que corresponde aportar a la Administración, mantendrán el

equilibrio existente en el Plan 1989, entre las subvenciones otorgadas a pólizas colectivas e individuales. Se ajustará la estratificación de las subvenciones para evitar la división de explotaciones a efectos del Seguro.

Decimocuarto.-En el ejercicio 1990, se incrementará en 6.000 millones de pesetas el Fondo de Siniestralidad, que para hacer frente a las desviaciones de siniestralidad de las líneas de Seguro que figuran en el anexo A, está constituido en el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta cantidad será cubierta mediante transferencia a su favor, por parte de ENESA, dentro de los primeros siete meses del citado ejercicio, del 90 por 100 del remanente resultante del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente al ejercicio 1989, computado éste como diferencia entre el importe de las aportaciones del Estado a las subvenciones a los Seguros Agrarios, y el importe de las liquidaciones provisionales y definitivas presentadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», a la fecha de 30 de junio de 1990. El resto hasta completar la citada dotación será librado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1990 (Sección 31. Gastos diversos Ministerios), antes de finalizar el ejercicio. Caso de que existiera déficit en los Seguros Agrarios Combinados para el Consorcio de Compensación de Seguros, y sin perjuicio de la dotación anterior, éste será compensado al Consorcio de Compensación de Seguros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Una vez liquidado, de forma definitiva, el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, caso de existir remanente, ENESA procederá a transferirlo al Consorcio de Compensación de Seguros.

El Ministerio de Economía y Hacienda dotará a los Seguros Agrarios Combinados de los mecanismos necesarios que contemplen la concesión de anticipos al cuadro de coaseguro, a fin de que no se produzcan retrasos en el pago de las indemnizaciones derivadas de estos Seguros.

#### Subvención media-inicio de suscripción

Líneas de seguros	Subvención media - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
<b>A) Seguros de Daños:</b>		
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.	45	15- 4-1990
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa	45	15- 4-1990
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana	45	1- 3-1990
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno	25	1- 3-1990
Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.	40	1- 3-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos	40	1- 6-1990
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en:		
Albaricoque	40	10- 1-1990
Ciruela	40	10- 1-1990
Manzana	40	10- 1-1990
Melocotón	40	10- 1-1990
Pera	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en:		
Ajo	40	1- 8-1990
Alcachofa	40	1- 7-1990
Berenjena	40	10- 1-1990
Cebolla	40	10- 1-1990
Coliflor	40	1- 3-1990
Fresa y Fresón	40	1-10-1990
Guisante Verde	40	1- 6-1990
Haba Verde	40	1- 6-1990
Judía Verde	40	10- 1-1990
Melón	40	10- 1-1990
Pimiento	40	10- 1-1990
Sandía	40	10- 1-1990
Tomate	40	10- 1-1990
Zanahoria	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano	25	1- 3-1990
Seguro de Pedrisco en Lúpulo	45	1- 3-1990
Seguro de Viento Huracanado en Plátano	40	1- 4-1990

Líneas de seguros	Subvención media - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Tabaco	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa	40	1- 2-1990
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación	40	1- 2-1990
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno	25	1- 3-1990
<b>B) Seguros Integrales:</b>		
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote	60	15- 8-1990
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano	60	1- 9-1990
Seguro Integral de Leguminosas-Grano en Secano	60	1- 9-1990
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote	60	10- 1-1990
Seguro de Ganado Vacuno	60	1- 7-1990

#### ANEXO A

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.  
 Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana.  
 Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.  
 Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.  
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas: Ajo, Alcachofa, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria.  
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.  
 Seguro Integral de Uva Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.  
 Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.  
 Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.  
 Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23802** ORDEN de 28 de septiembre de 1989, por la que se establecen los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos.

Por Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, se aprobó la Reglamentación Técnico Sanitaria de Productos Cosméticos, adaptada a lo previsto en la Directiva 76/768/CEE y sus ulteriores modificaciones y adaptaciones al progreso técnico.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la sucesiva armonización de nuestra legislación a la normativa comunitaria; en este sentido el artículo 9.º de la referida Reglamentación prevé que los métodos analíticos oficiales de los productos cosméticos se establecerán por Orden del Ministro de Sanidad y Consumo, teniendo en cuenta la legislación comunitaria. Esta legislación está constituida por las Directivas de la Comisión 80/1335, 82/434, 83/514, 85/490 y 87/143, que establecen en sus anexos los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos.

En su virtud, este Ministerio de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados, tiene a bien disponer:

Artículo único.-Los métodos analíticos oficiales de los productos cosméticos a que se refiere el artículo 9.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de productos cosméticos, aprobada por Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, son los que se citan en el anexo de esta Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.